



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente de audiencia, sin embargo, no han sido allegados los informe requeridos. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO CASTILLO SANDOVAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN No. 76001-4105-005-2020-00160-00

Auto de interlocutorio No.287
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto del 3 de diciembre de 2020, se dispuso requerir a la UGPP y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que, en el término de 30 días, rindieran informe en los términos del artículo 275 del CGP, precisando lo siguiente:

- *Si realizó algún tipo de pago por concepto de pensión de jubilación o indemnización sustitutiva al señor GUSTAVO CASTILLO SANDOVAL titular de la CC 16.468.643 y en caso de haber realizado algún tipo de reconocimiento aportar el respectivo acto administrativo.*
- *También deberá certificar la totalidad del tiempo laborado y el respectivo salario que percibió por dicho interregno precisando, además si realizó aportes al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES por la totalidad del periodo.*

Así las cosas, estando señalado el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, sin que las entidades referidas hayan procedido a dar cumplimiento a la orden impartida y considerando este despacho que la información solicitada es esencial para proferir sentencia de fondo, se requerirá una vez más a la UGPP y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que rindan el informe respectivo.

Para cumplir con lo anterior, se les otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 276 del CGP. En virtud de lo anterior, habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la UGPP y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, que rindan un informe sobre los tópicos enunciados en la parte motiva de la presente providencia, el cual deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

SEGUNDO: CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndolo que los informes solicitados deberán ser acompañados de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden se les impondrán a los representantes legales las sanciones contenidas en el artículo referido con cargo a su propio peculio.

TERCERO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

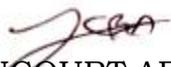
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 38 del día de hoy 17 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de estudio para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO: MULTICONSTRUCCIONES H&F LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00125-00

Auto interlocutorio No. 288

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio para librar mandamiento de pago, evidencia el despacho que, si bien es cierto que es este distrito judicial el competente para conocer de esta demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*ARTÍCULO 3°. El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5°. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, **o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta oficina judicial que el domicilio y dirección de notificación de la sociedad ejecutada, es en el municipio de Jamundí – Valle (f.º 13 a 19). Así las cosas, bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el art. 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe de ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito del domicilio del demandado y conforme a la distribución de competencias, si bien, el municipio de Jamundí no tiene juez laboral del circuito pertenece al circuito de Cali y por tanto debe ser el juez laboral de este circuito quien asuma el respectivo conocimiento del asunto. Se debe advertir que la categoría de este juzgado es municipal de suerte que no tiene competencia para asumir el conocimiento de asuntos surtidos en otra jurisdicción.

En virtud de lo anterior, se remitirá la presente acción ordinaria a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ejecutiva laboral, promovida por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de MULTICONSTRUCCIONES H&F LTDA, a los Jueces Laborales del Circuito de Cali.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

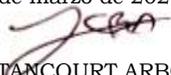
El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 38 del día de hoy 17 de marzo de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ARACELLY MORALES URIBE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2016-00825-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5,000,00
TOTAL:	\$5,000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JUAN NEPOMUCENO GARCIA GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2016-00825-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 17° Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 237 del 6 de agosto de 2020, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,
El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 38 del día de hoy 17 de marzo de 2021. JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: NORBEY ARANGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00632-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$1.242.316</u>
TOTAL:	\$1.242.316

Son: Un millón doscientos cuarenta y dos mil trescientos dieciséis pesos mcte.-

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: NORBEY ARANGO.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00632-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 272

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali revocó la Sentencia No. 308 del 11 de septiembre de 2019. Por otro lado, la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y se ordena su aprobación, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

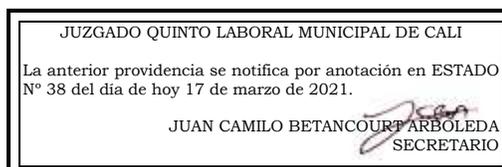
SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5-75 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: OSCAR WILLIAM GUERRERO PRIETO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00088-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5,000,00
TOTAL:	\$5,000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 17° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: OSCAR WILLIAM GUERRERO PRIETO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 17° Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No. 370 del 23 de octubre de 2019, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

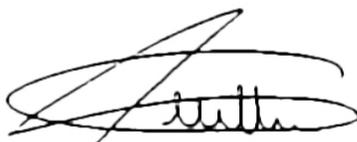
RESUELVE

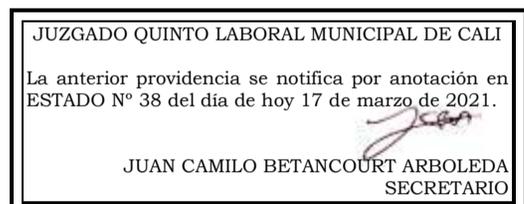
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,
El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5-75 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: DIEGO MARIA GUAITARILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00786-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$1.242.316</u>
TOTAL:	\$1.242.316

Son: Un Millon Doscientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Dieciséis Pesos Mcte.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: DIEGO MARIA GUAITARILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00786-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 274

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali revocó la Sentencia No. 251 del 13 de agosto de 2019. Por otro lado, la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y se ordena su aprobación, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

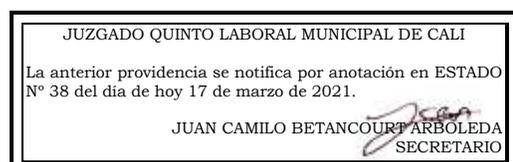
SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5-75 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GILBERTO ARREDONDO CARRASQUILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00685-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$1.242.316</u>
TOTAL:	\$1.242.316

Son: Un Millon Doscientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Dieciséis Pesos Mcte.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GILBERTO ARREDONDO CARRASQUILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00685-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 275

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali revocó la Sentencia No. 225 del 30 de julio de 2019. Por otro lado, la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y se ordena su aprobación, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 38 del día de hoy 17 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5-75 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: TEOFILO GUERRERO IZQUIERDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00693-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	<u>\$1.242.316</u>
TOTAL:	\$1.242.316

Son: Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Dieciséis Pesos Mcte.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: TEOFILO GUERRERO IZQUIERDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00693-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro 276

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali revocó la Sentencia No. 282 del 4 de septiembre de 2019. Por otro lado, la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y se ordena su aprobación, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 38 del día de hoy 17 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5-75 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: SANTIAGO HURTADO GARCES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00109-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: SANTIAGO HURTADO GARCES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 276

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali confirmó la Sentencia No.342 de 8 de octubre de 2019 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 38 del día de hoy 17 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, encontrándose pendiente por dar trámite a solicitud de desistimiento de la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Proceso: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MYRIAM CASTAÑEDA NARVÁEZ
Demandado: JAHIR ECHEVERRY TRUJILLO
Radicación: 76001-4105-005-2018-00589-00

Auto interlocutorio No. 285

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra documento suscrito por el (la) señor (a) MYRIAM CASTAÑEDA NARVÁEZ, demandante dentro de la presente causa, en el cual solicita la terminación del presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento, petición que fue remitida mediante medios digitales al correo institucional del despacho j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co¹,

Así pues, encuentra el despacho que la petición bajo estudio se encuentra acorde a lo presupuestado en el artículo 314 del C.G.P. y por tanto se accederá a la solicitud de terminación de proceso por desistimiento, ello implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En relación con las costas, estarán a cargo del demandante y a favor de JAHIR ECHEVERRY TRUJILLO y se tasarán en cuantía de \$5.000, lo anterior de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al juicio laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral de única instancia por desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS al demandante y en favor de JAHIR ECHEVERRY TRUJILLO. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$5.000.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 38 del 17 de marzo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Petición de desistimiento.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA VANESSA VALENCIA SERRANO
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.284
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal. De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En lo que concierne al procedimiento ordinario de única instancia el artículo 70 del C.S.T. y S.S., señala cual es la forma y el contenido de la demanda en procesos de los cuales conocen los jueces municipales de pequeñas causas laborales, es decir, aquellos cuyas pretensiones a la fecha de presentación de la demanda no superen el estimativo de los 20 salarios mínimos, los cuales se tramitan por el procedimiento antes señalado.

En el caso de autos, se observa, que el eje central de lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y en consecuencia, solicita el reconocimiento y pago de cesantías, prima de servicios, vacaciones, e indemnizaciones consagradas en los artículos 99 de la ley 50 de 1990 y 65 del CST; pedimentos respecto de los cuales, la apoderada de la parte actora cuantifica en la suma de \$27.340.607, es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia de carácter insaneable, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 #5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por LAURA VANESSA VALENCIA SERRANO en contra de la PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°38 del día de hoy 17 de marzo de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO